

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-11	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

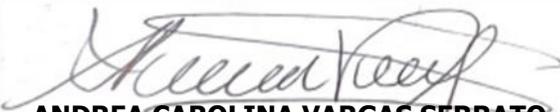
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE con CC. No. 93.120.982 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de Espinal para la época de los hechos; el Auto de **IMPUTACIÓN No. 008** del 5 de Abril de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-059-017** Adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sólo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación.

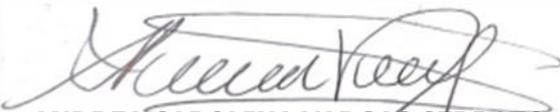
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en Veintisiete (27) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 12 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 19 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.



562

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 008

En la ciudad de Ibagué, a los cinco días (5) días del mes de abril de dos mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 021 de septiembre 26 de 2017, Radicado No **112-059-017**, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Revisada la documentación allegada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la que se establecen presuntas irregularidades así:

"La Ley 1066 de 2006 faculta a las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel Nacional, Territorial, incluidos los órganos autónomos y Entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen Jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. La Alcaldía Municipal presenta deficiencia en la Gestión del proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, mostrando ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la prescripción en el cobro oportuno del Predial y complementarios de las vigencias 2012 al 2016, generándose un presunto detrimento al Municipio de el Espinal Tolima por valor de **\$71.555.464, SETENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESO MCTE**. Como se observa en el acervo probatorio que reposa en el cartulario.

RELACION DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION

RESOUCIÓN NO.	DÍA	MES	AÑO		VALOR
33	22	01	2015	Imp. Predial Vig. 2008.	\$65.229
	22	01	2015	Imp. Predial Vig. 2009.	\$58.808
46	26	01	2015	Imp. Predial Vig. 2008.	\$13.840
	26	01	2015	Imp. Predial Vig. 2009.	\$12.489
47	26	01	2015	Imp. Predial Vig. 2008.	\$29.313
	26	01	2015	Imp. Predial Vig. 2009.	\$26.431
57	03	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$131.156
				Imp. Predial Vig. 2009	\$118.404
73	09	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$334.320
				Imp. Predial Vig. 2009	\$246.714
89	12	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$62.072
				Imp. Predial Vig. 2009	\$56.039
101	13	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$204.933
				Imp. Predial Vig. 2009	\$185.021
127	23	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$186.066
				Imp. Predial Vig. 2009	\$167.990
135	24	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$35.830
				Imp. Predial Vig. 2009	\$32.337
136	24	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$156.804
				Imp. Predial Vig. 2009	\$141.566
137	24	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$75.977
				Imp. Predial Vig. 2009	\$72.459
146	27	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$63.909
				Imp. Predial Vig. 2009	\$57.700
150	27	02	2015	Imp. Predial Vig. 2008	\$73.511
				Imp. Predial Vig. 2009	\$70.120
158	02	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$418.787

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

				Imp. Predial Vig.2009	\$382.915
186	05	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$587.832
				Imp. Predial Vig.2009	\$538.261
189	06	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$27.712.
				Imp. Predial Vig.2009	\$25.051
196	06	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$160.642
				Imp. Predial Vig.2009	\$145.247
206	06	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$94.564
				Imp. Predial Vig.2009	\$85.495
208	09	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$87.112
				Imp. Predial Vig.2009	\$78.760
209	09	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$5.358
				Imp. Predial Vig.2009	\$4.846
216	11	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$205.961
				Imp. Predial Vig.2009	\$185.959
217	11	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$40769
				Imp. Predial Vig.2009	\$38.848
230	13	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$104.591
				Imp. Predial Vig.2009	\$94.567
231	13	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$144.701
				Imp. Predial Vig.2009	\$130.826
244	17	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$13.291
				Imp. Predial Vig.2009	\$12.029
245	18	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$196.311
				Imp. Predial Vig.2009	\$177.486
253	19	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$205.519
				Imp. Predial Vig.2009	\$185.809
271	27	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$17.239
				Imp. Predial Vig.2009	\$15.581
276	27	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$28.300
				Imp. Predial Vig.2009	\$25.565
282	28	03	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$107.558
				Imp. Predial Vig.2009	\$97.227
296	8	04	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$153.320
310	13	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$172.138
				Imp. Predial Vig.2009	\$155.846
309	09	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$233.519
				Imp. Predial Vig.2009	\$211.429
313	13	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$52.609
				Imp. Predial Vig.2009	\$47.637
314	13	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$118.636
				Imp. Predial Vig.2009	\$107.427
317	14	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$55.199
				Imp. Predial Vig.2009	\$49.917
318	14	04	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$138.190
326	20	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$91.873
				Imp. Predial Vig.2009	\$83.071
327	20	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$50.624
				Imp. Predial Vig.2009	\$45.837
328	21	04	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$281.679
335	23	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$77.730
				Imp. Predial Vig.2009	\$70.374
336	23	04	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$71.383
339	23	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$111.902
				Imp. Predial Vig.2009	\$101.323

563



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-021 **Versión:** 01

340	27	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$22.806
				Imp. Predial Vig.2009	\$20.645
364	29	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$151.236
				Imp. Predial Vig.2009	\$136.937
365	30	04	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$147.602
				Imp. Predial Vig.2009	\$133.636
386	06	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$179.227
				Imp. Predial Vig.2009	\$162.501
400	12	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$865.879
				Imp. Predial Vig.2009	\$834.547
401	12	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$19.706
				Imp. Predial Vig.2009	\$17.880
407	15	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$90.718
				Imp. Predial Vig.2009	\$82.242
414	19	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$61.228
				Imp. Predial Vig.2009	\$55.494
426	20	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$141.417
				Imp. Predial Vig.2009	\$128.203
430	21	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$96.751
				Imp. Predial Vig.2009	\$87.726
435	26	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$96.140
				Imp. Predial Vig.2009	\$87.167
445	28	05	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$158.492
453	28	05	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$116.471
				Imp. Predial Vig.2009	\$105.602
461	01	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$78.511
				Imp. Predial Vig.2009	\$71.180
465	02	06	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$76.180
469	02	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$121.241
				Imp. Predial Vig.2009	\$109.940
476	05	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$124.507
				Imp. Predial Vig.2009	\$116.883
503	18	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$46.899
				Imp. Predial Vig.2009	\$42.586
529	22	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$66.566
				Imp. Predial Vig.2009	\$60.437
542	30	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$71.079
				Imp. Predial Vig.2009	\$64.528
543	30	06	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$193.359
				Imp. Predial Vig.2009	\$175.539

Handwritten mark

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

582	10	07	2015	IMP. Predial Vig.2008	\$21.569
				Imp. Predial Vig.2009	\$19.595
590	13	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$12.484
				Imp. Predial Vig.2009	\$11.346
591	14	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$132.227
				Imp. Predial Vig.2009	\$120.216
600	15	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$26.136
				Imp. Predial Vig.2009	\$23.780
607	21	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$129.971
				Imp. Predial Vig.2009	\$120.718
611	21	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$210.070
				Imp. Predial Vig.2009	\$190.977
632	31	07	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$6.872
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.252
650	06	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$189.217
				Imp. Predial Vig.2009	\$174.886
655	12	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$257.291
				Imp. Predial Vig.2009	\$234.209
656	12	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$85.372
				Imp. Predial Vig.2009	\$79.379
657	12	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$85.372
				Imp. Predial Vig.2009	\$69.379
661	14	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$108.120
				Imp. Predial Vig.2009	\$100.543
687	31	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$126.327
				Imp. Predial Vig.2009	\$118.911
688	31	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$81.915
				Imp. Predial Vig.2009	\$74.575
692	31	08	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$127.928
				Imp. Predial Vig.2009	\$116.451
694	01	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$134.247
				Imp. Predial Vig.2009	\$122.348
696	02	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$50.489
				Imp. Predial Vig.2009	\$46.014
709	10	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$7.446
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.788
710	10	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$7.431
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.775
711	10	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$7.446
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.788

564

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01	

712	10	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$7.431
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.775
726	16	09	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$597.483
730	17	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$85.987
				Imp. Predial Vig.2009	\$80.056
744	24	09	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$15.089
				Imp. Predial Vig.2009	\$13.753
756	02	10	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$31.932
				Imp. Predial Vig.2009	\$33.249
757	02	10	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$31.932
				Imp. Predial Vig.2009	\$33.249
866	20	11	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$99.430
				Imp. Predial Vig.2009	\$90.846
867	20	11	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$31.521
				Imp. Predial Vig.2009	\$29.949
873	24	11	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$85.662
875	25	11	2015	Imp. Predial Vig.2009	\$25.736
888	01	12	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$79.707
				Imp. Predial Vig.2009	\$72.924
907	10	12	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$86.008
				Imp. Predial Vig.2009	\$78.683
949	23	12	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$95.069
				Imp. Predial Vig.2009	\$86.983
950	23	12	2015	Imp. Predial Vig.2008	\$449.915
				Imp. Predial Vig.2009	\$426.424
652	05	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$158.986
659	19	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$262.626
				Imp. Predial Vig.2009	\$253.642
663	19	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$271.611
664	20	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$55.114
676	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$3.953
679	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$706.149
682	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$231.131
687	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$358.263



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

689	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$179.985
				Imp. Predial Vig.2009	\$172.628
696	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$235.997
				Imp. Predial Vig.2009	\$232.887
699	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$109.588
703	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$21.206
708	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$228.409
				Imp. Predial Vig.2009	\$220.593
709	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$100.017
712	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$268.408
				Imp. Predial Vig.2009	\$259.213
713	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$198.000
714	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$243.059
				Imp. Predial Vig.2009	\$234.714
715	23	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$1.068
723	24	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$548.699
				Imp. Predial Vig.2009	\$536.721
741	31	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$68.821
				Imp. Predial Vig.2009	\$69.096
769	03	06	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$162.403
				Imp. Predial Vig.2009	\$156.846
775	07	06	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$82.505
				Imp. Predial Vig.2009	\$84.304
776	07	06	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$116.102
				Imp. Predial Vig.2009	\$114.676
900	28	06	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$217.997
				Imp. Predial Vig.2009	\$210.708
927	30	06	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$160.210
				Imp. Predial Vig.2009	\$154.843
1029	14	07	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$141.609
				Imp. Predial Vig.2009	\$140.011
1046	20	01	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$254.587
				Imp. Predial Vig.2009	\$246.271
009	20	01	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$132.391
				Imp. Predial Vig.2009	\$123.898
010	20	01	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$398.444
				Imp. Predial Vig.2009	\$372.863

565



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

020	21	01	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$194.831
	21	01	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$178.444
024				Imp. Predial Vig.2008	\$642.776
				Imp. Predial Vig.2009	\$596.331
042	02	02	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$124.681
043	02	02	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$148.152
				Imp. Predial Vig.2009	\$142.737
044	02	02	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$124.981
				Imp. Predial Vig.2009	\$120.424
055	10	02	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$49.208
				Imp. Predial Vig.2009	\$47.416
062	15	02	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$72.347
				Imp. Predial Vig.2009	\$69.700
085	23	02	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$26.219
				Imp. Predial Vig.2009	\$25.274
240	14	03	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$185.257
268	17	03	2016	Imp. Predial Vig.2010	139.787
359	05	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$230.654
				Imp. Predial Vig.2009	\$222.418
362	05	04	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$180.405
363	05	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$1.305.461
				Imp. Predial Vig.2009	\$1.287.128
410	12	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$542.586
				Imp. Predial Vig.2009	\$530.333
411	12	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$408
				Imp. Predial Vig.2009	\$ 0
413	13	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$90.371
				Imp. Predial Vig.2009	\$89.095
421	13	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$6.932
				Imp. Predial Vig.2009	\$6.690
437	18	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$53.490
				Imp. Predial Vig.2009	\$ 0
440	18	04	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$194.238
485	25	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$132.176
				Imp. Predial Vig.2009	\$127.454
513	27	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$132.270

L

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

				Imp. Predial Vig.2009	\$12.808
514	27	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$26.789
				Imp. Predial Vig.2009	\$25.851
521	27	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$ 0
				Imp. Predial Vig.2009	\$ 0
529	28	04	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$42.799
				Imp. Predial Vig.2009	\$41.300
546	03	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$70.191
				Imp. Predial Vig.2009	\$67.733
551	03	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$124.301
				Imp. Predial Vig.2009	\$120.053
564	05	05	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$52.017
565	05	05	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$134.041
572	10	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$9.566
				Imp. Predial Vig.2009	\$9.240
574	10	05	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$88.286
				Imp. Predial Vig.2009	\$85.262
1003	12	07	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$213.426
				Imp. Predial Vig.2010	\$205.041
1090	22	07	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$208.161
				Imp. Predial Vig.2009	\$201.365
1118	28	08	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$318.508
				Imp. Predial Vig.2009	\$308.584
1533	26	09	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$1.824
				Imp. Predial Vig.2009	\$1.824
1547	27	09	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$478.990
				Imp. Predial Vig.2009	\$470.056
1626	04	10	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$232.566
				Imp. Predial Vig.2009	\$225.513
1627	04	10	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$336.582
				Imp. Predial Vig.2009	\$326.564
1632	05	10	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$2.753
1666	10	10	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$308.324
				Imp. Predial Vig.2009	\$305.488
1798	18	10	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$261.166
1918	02	11	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$244.156
				Imp. Predial Vig.2009	\$239.335

566

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

1922	02	11	2016	Imp. Predial Vig.2010	\$259.166
1982	15	11	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$73.046
				Imp. Predial Vig.2010	\$70.384
1991	16	11	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$166.848
				Imp. Predial Vig.2009	\$163.573
2019	17	11	2016	Imp. Predial Vig.2009	\$94.275
				Imp. Predial Vig.2010	\$93.046
2007	17	11	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$93.745
				Imp. Predial Vig.2009	\$94.275
2152	30	11	2016	Imp. Predial Vig.2008	\$298.491
				Imp. Predial Vig.2009	\$292.602
2373	20	12	2017	Imp. Predial Vig.2008	\$171.548
				Imp. Predial Vig.2009	\$168.284
0041	25	01	2017	Imp. Predial Vig.2008	\$856.809
				Imp. Predial Vig.2009	\$855.718
0062	30	01	2017	Imp. Predial Vig.2008	\$212.528
				Imp. Predial Vig.2009	\$208.631
0236	27	02	2017	Imp. Predial Vig.2008	\$5.662
				Imp. Predial Vig.2009	\$5.643
0286	07	03	2017	Imp. Predial Vig.2009	\$3.664
				SUMATORIA TOTAL	\$48.893633

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 209, 123 inc. 2, 124, 267, 268 - 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993 y reformas posteriores.

Artículos 6, 123 Inc., 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Nurn. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD AFECTADA:
 NIT:
 REPRESENTANTE LEGAL
 Correo electrónico

MUNICIPIO DE ESPINAL TOLIMA
 890.702.027-0
 JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
contactenos@elespinal-tolima.gov.co

L



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE:

EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA

CARGO:

Secretario de Hacienda y Tránsito municipal
93.123.048

CEDULA DE CIUDADANÍA:

DIRECCION :

Carrera 8 No 16-34 Del Espinal Tolima

Periodo en el cargo

Desde el 3/01/2008 hasta el 2/01/2012

Nombre :

VICTOR MANUEL IDARRAGA

Cargo :

Secretario de Hacienda y tránsito municipal

Periodo :

Periodo enero de 2012 a diciembre de 2015

Cedula :

93.123.048

TERCERO CIVILMENTERESPONSABLE

Compañía de seguros del Estado S.A.

Nit: 860.009.578.6

Póliza N°:25-42-10-1000081

Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable

Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.

Nit: 860.009.578.6

Póliza N°:25-42-10-10000 88

Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable

Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.

Nit: 860.009.578.6

Póliza N°:25-42-101000082

Cargo: En calidad de terceró civilmente responsable

Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.

Nit: 860.009.578.6

Póliza N°:25-42-1010000873

Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable

Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.

Nit: 860.009.578.6

Póliza N°:25-42-1010000879

Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable

567

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101001835
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-10101636
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101001848
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101002341
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: 50.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101001379
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: 5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101001344
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: \$5.000.000

Compañía de seguros del Estado S.A.
 Nit: 860.009.578.6
 Póliza N°:25-42-101000877
 Cargo: En calidad de tercero civilmente responsable
 Valor Asegurado: \$5.000.000

L

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA TRES MCTE (\$48.893.633)** para las vigencia 2009, esta suma no supera el valor de la menor cuantía de contratación para la entidad de **CIENTO TREINATA NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOSMIL PESOS MCTE (\$139.132.000)** para la vigencia 2009, de conformidad a las certificaciones que obran a folios (37- 45) del cartulario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 268 y 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011), está facultada para "*establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*", la cual constituye una especie de Responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes, desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen daño al patrimonio del Estado.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I Artículo 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019.

Ley 1474 de 2011.

Ley 1437 de 2011.

Ley 610 de 2000.

Ley 42 de 1993.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Ley 136 de 1994

Ley 44 de 1990

Decreto Ley 403 de 2020

Estatuto Tributario

Auto de asignación No 081 de octubre de 2017

PRUEBAS:

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Documentales

1. A folios (1-6) obra el Hallazgo fiscal No. 021 de 26 de Septiembre de 2016.
2. A folios (7-11) obra la relación de las resoluciones de prescripción de la acción de cobro coactivo impuesto predial vigencia 2015 al 30 de junio de 2016.
3. A folios (12-14) obra copia de DCD -0659 adiado el 8 de agosto de 2016 Informe preliminar.
4. A folios (15-16) obra el oficio No 299 de la alcaldía del Espinal adiado el 24 de agosto de 2016, firmado por el alcalde del citado municipio Mauricio Ortiz Monroy
5. A folios (17-19) obra DCD- 0036 adiado el 25 de enero de 2017 Rta a las controversias al informe preliminar de la auditoria exprés
6. A folios (20-22) obra DCD-0037 de fecha 25 de enero de 2017 informe definitivo modalidad exprés
7. A folios (23-25) obra acta de mesa de trabajo No 1 de fecha del 22 de junio de 2016

568

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

8. A folio (26-28) obra copia de declaración rendida por el señor **FREDY ZELMAR CRIALES SUAREZ** C.C.93.132.748 adiada el 11 de marzo de 2016.
9. A folios (29-33) obra copia de Decreto No 016 de febrero 14 de 2007 por medio del cual se implementa el reglamento interno de carter para el municipio de Espinal Tolima.
10. A folios (34-35) obra copia de las constancias de fijación y des fijación de publicación del decreto No 016 de febrero 14 de 2007.
11. A folio (36) obra copia de oficio de fecha 24 de agosto de 2017, rta a solicitud realizada por la profesional Universitaria de este Ente de Control Lida Fernanda Trujillo.
12. A folios (37-39) obran copias de certificación de las cuantías de Contratación Municipio del Espinal Vigencias 2009,2010 y 2011.
13. A folios (40-45) obra copia de resoluciones No 005 de enero 4 de 2012, resolución No 10 de enero 11 de 2013, certificación de la cuantía para contratación del año 2014 y copia de circular No 01 de enero 8 de 2016.
14. A folio (46) obra folio en blanco.
15. A folios (47) obra folio donde envían CD.
16. A folio (48-67) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 33, 46, 47, 57, 73, 89, 101, 127, 135, 136.
17. A folio (68-90) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 137, 146, 150, 158, 186, 189, 196,206, 208, 209, 216,217.
18. A folio (91-111) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 230, 231, 244, 245, 253, 271, 276, 282, 296, 310, 309.
19. A folio (112-130) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 313, 314, 317, 318, 326, 327, 328, 335, 336, 339.
20. A folio (131-161) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 340, 364, 365, 386, 400, 401, 407, 414, 426, 430, 435, 445, 453, 461, 465, 469.
21. A folio (162-181) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 476, 503, 529, 542, 543, 582, 590, 591, 600, 607, 611.
22. A folio (182-205) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 632, 650, 655, 656, 657, 661, 687, 688, 692, 694, 696, 709, 710, 711, 712.
23. A folio (206-229) obran las resoluciones de prescripción de la vigencia 2015 así: No. 726, 730, 744, 756, 757, 866, 867, 873, 875, 888, 907, 949, 950.
24. A folios (230-249) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: Resoluciones No. 652, 659, 663, 664, 676, 679, 682, 687, 689, 696, 699, 703, 708, 709, 712, 713, 714.
25. A folios (250-271) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: No. 715, 723, 741, 769, 775, 776, 900, 927, 1029, 1046, 009, 010, 020.
26. A folios (272-291) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: No. 024, 042, 043, 044, 055, 062, 085,240.
27. A folios (292-320) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: No. 359, 362, 363, 410, 411, 413, 421, 437, 440, 485, 513, 514, 521, 529, 546, 551.
28. A folios (321-340) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: No. 564, 565, 572, 574, 1003, 1090, 1118, 1533, 1547, 1626, 1627, 1632, 1666, 1798, 1918, 1922, 1982, 1991.
29. A folios (341-344) obran las resoluciones de prescripción de impuesto predial de la vigencia 2016 así: 2006, 2007, 2152, 2373.
30. A folios (345-348) obran las resoluciones números 0041 de enero 25 de 2017, 0062 del 30 de enero de 2017, 0236 del 27 de febrero de 2017 y la resolución número 0286 del 7 de marzo de 2017.
31. A folio (349) del cartulario obra **auto de asignación No 081** de fecha 17 de octubre de 2017 del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-059-017.
32. A folio (350) del cartulario obra solicitud de proroga
33. A folio (351) del cartulario obra resolución No 547 del 30 de octubre de 2017
34. A folio (352) del cartulario obra Resolución 597 del 22 de noviembre de 2017
35. A folio (353) del cartulario obra Resolución 684 de 2017 del 27 de noviembre

L



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

36. A folio (354-366) del cartulario obra Auto de apertura de responsabilidad fiscal No 08 del 31 de enero de 20180072 de febrero 13 de 201
37. A folio (367) del cartulario obra memorando No 0072 del 13 de febrero de 2018
38. A folio (368) del cartulario obra SG-0444 de fecha 15 de febrero de 2018 citación para notificación personal a VICTOR MANUEL IDARRAGA
39. A folio (369) del cartulario obra SG- 0445 de febrero 15 de 2018 citación a notificación personal a EDER AUGUSTO RDORGUEZ MOLINA
40. A folio (370) del cartulario obra oficio SG- 0446 del 15 de febrero de 2018 citación a versión libre y espontánea A VICTOR MANUEL IDARRAGA
41. A folio (371) del cartulario obra el SG- 0447 del 15 de febrero de 2018
42. A folio (372) del cartulario obra SG- 0448 del 15 de febrero 2018
43. A folio (373) del cartulario obra SG-0443 del 15 de febrero 2018
44. A folio (374) del cartulario obra notificación personal del auto de apertura No 008 al señor Eder Augusto Rodríguez Molina
45. A folio (375-376) del cartulario obra SG- 0503 el 28 de febrero de 2018
46. A folio (377-378) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, periodo** 3/01/2008 a enero 2 de 2012
47. A folio (379-380) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** Periodo enero 2012 a Diciembre 2015
48. A folio (381) obra memorando No 182 de marzo 9 de 2018 devolución proceso.
49. A folio (382-387) del cartulario obra oficio remitido por **Eder Augusto Rodríguez,** radicado en ventanilla única de este Ente de Control el día 8 de agosto de 2019 CDT-RE 2019-00003086
50. A folio (388-392) del cartulario obra certificación ingresos corrientes de libre destinación.
51. A folio (393- 396) del cartulario obra formatos de ranking de desempeño.
52. A folio (397-406) del cartulario obra informe de recaudo 2010 oficina de cobro coactivo
53. A folio (407-415) del cartulario obra informe gestión de cobro coactivo
54. A folio (416-419) del cartulario obra certificación del secretario de hacienda Eder Augusto Rodríguez Molina, fecha 26 días del mes de febrero de 2010.
55. A folios (420- 434) del cartulario obra certificación de fecha 30 de marzo 2010, proyección y elaboración de resoluciones de prescripción.
56. A folios (435-444) del cartulario obra certificación de proyección elaboración archivos de resoluciones de prescripción de fecha 30 de abril de 2010.
57. A folios (445- 447) del cartulario obra certificación del secretario de hacienda Eder Augusto Rodríguez Molina, de fecha 31 de mayo de 2010.
58. A folios (448- 452) del cartulario obra certificación de fecha 30 de junio de 2010
59. A folios (453- 455) del cartulario obra certificación de fecha 30 de julio de 2010
60. A folios (456- 465) del cartulario obra certificación de fecha 30 de agosto de 2010
61. A folios (466-479) del cartulario obra certificación de fecha 30 de septiembre de 2010
62. A folios (480- 484) del cartulario obra certificación de fecha 30 de octubre de 2010
63. A folios (485-491) del cartulario obra certificación de fecha 30 de noviembre de 2010
64. A folio (492-494) del cartulario obra certificación de fecha 30 de diciembre 2010
65. A folio (495-508) del cartulario obra certificación de fecha 12 de febrero 2011
66. A folio (509-519) del cartulario obra certificación de fecha 11 de febrero 2011
67. A folio (520-523) del cartulario obra certificación de fecha 11 de abril 2011
68. A folio (524-527) del cartulario obra informe de gestión firmado por el abogado contratista Diego Fernando Trujillo de fecha 11 de marzo de 2011
69. A folio (528 -535) del cartulario obra certificación de fecha 11 de mayo de 2011
70. A folio (536-539) del cartulario obra certificación de contrato 066 del 13 junio de 2011
71. A folio (540-541) del cartulario obra informe de gestión realizada por el abogado Diego Trujillo
72. A folio (542-543) del cartulario obra informe de gestión del 30 de julio de 2011
73. A folio (544-545) del cartulario obra informe de gestión del 30 de agosto de 2011
74. A folio (546 - 551) del cartulario obra informe de gestión del 30 de septiembre de 2011
75. A folio (552-554) del cartulario obra informe de gestión 3 al 18 noviembre de 2011
76. A folio (555-557) del cartulario obra informe de gestión 1 sept al 31 octubre de 2011

569

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

77. A folio (558 – 559) del cartulario obra resolución No 100 de marzo 17 de 2020
 78. A folio (560-561) del cartulario obra Resolución No 252 de 2020.

MEDIO DE DEFENSA

1. Diligencia de versión libre de fecha 20 de marzo de 2018, del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** en su condición de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal del citado municipio, periodo **Enero 3 de 2008 hasta el 2 de enero 2012**, versión libre y espontánea obrante a folio (377 y 378) del cartulario.
2. Diligencia de versión libre y espontánea del señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, en su condición de Secretario de Hacienda, y Tránsito municipal para el periodo enero de 2012 a Diciembre de 2015, obrante a folios (379-380) del cartulario.

CONSIDERANDOS

De acuerdo a las pruebas recepcionadas por este Despacho, el suscrito funcionario instructor procede al análisis probatorio de las piezas procesales allegadas durante el desarrollo de la fase instructiva, con ocasión al **Auto de Apertura No 008 del 31 de enero de 2018** Auto de apertura de Responsabilidad fiscal con radicado No **112-059-017** obrante a folios (354-366) del cartulario, proveído que fue adelantado en contra de los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de secretario de Hacienda y Tránsito municipal de Espinal, para el periodo comprendido del 3/01/2008 al 2/01/2012, y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 periodo enero de 2012-2015, en su condición de Secretario de Hacienda y Tránsito municipal, y como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit 860.009.578 – 6. Por las siguientes pólizas N°:25-42-10-1000081, Valor Asegurado: \$5.000.000, Póliza N°:25-42-10-10000 88, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101000082, Valor Asegurado de \$5.000.000, Póliza N°:25-42-1010000873, con un Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-1010000879, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001835, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-10101636, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001848, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101002341, Valor Asegurado: 50.000.000; Póliza N°:25-42-101001379, Valor Asegurado: 5.000.000; Póliza N°:25-42-101001344, Valor Asegurado: \$5.000.000, y la Póliza N°:25-42-101000877 y Valor Asegurado: \$5.000.000, cuya finalidad es amparar al asegurado (ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la Administración municipal del Espinal cometen sus empleados; para este caso concreto, por la inadecuada gestión en el proceso de recaudo y recuperación de la cartera del impuesto predial, de los señores secretarios de hacienda antes citados.

Conforme a los hechos ampliamente esbozados, el Despacho entró a verificar y analizar las piezas probatorias allegadas al cartulario para con ello determinar si se encuentran reunidos a la luz del Artículo 48 del Estatuto Fiscal los requisitos exigidos para proferir Auto de Imputación, demostrando objetivamente un Daño al Patrimonio al Estado particularmente en la Administración Municipal de Espinal Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tiene como primera medida en esta investigación que se adelanta ante la Alcaldía de Espinal Tolima, el hallazgo fiscal No 021 de agosto 26 de 2017, obrante a folios (1 al 6) del cartulario, en el cual se detallan las fichas catastrales de los predios a los cuales la administración Municipal de Espinal Tolima, no les recaudo y cobro el impuesto predial unificado tal como lo establece la Ley 44 de Diciembre 18 de 1990, Norma que ordena a los municipios la administración, recaudo, control y cobro del Impuesto predial Unificado; conllevando esta falta de cuidado, pericia y diligencia por parte de los encargados de los cobros coactivos prescribir las

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

deudas morosas en la suma de **(\$48.893.633) CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE**, por el hecho de no gestionar y aplicar los procedimientos de cobro por la vía administrativa tal como lo establece el Estatuto Tributario, Estatuto que indica el procedimiento que se debe de seguir con las deudas morosas para interrumpir el fenómeno de la prescripción.

Igualmente es de señalar dentro de esta providencia, que las deudas prescritas a los predios a los cuales no se les cobro el impuesto predial unificado por la vía administrativa, solo aplica el fenómeno de la caducidad descrita en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, aquellas deudas que a 31 de Diciembre de 2005 la administración municipal del Espinal Tolima, no efectuó los procedimientos de cobro administrativo establecido en el Estatuto Tributario, tal como; cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, este último cobro que al ser debidamente notificado tal como lo describe el artículo 818 del Estatuto Tributario interrumpe la prescripción.

Es de indicar nuevamente que las Contralorías tienen como atribución la de velar el buen manejo de los recursos económicos del Estado por parte de los servidores públicos y particulares que manejan fondos y bienes públicos, con el objeto de que lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende si los Gestores públicos han manejado los recursos del Erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones Constitucionales y legales; bien pueden los organismos de Control deducir la correspondiente Responsabilidad Fiscal de los Señores: **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de secretario de hacienda y tránsito municipal de Espinal, para el periodo del 3/01/2008 hasta el 2 de enero de 2008 y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 periodo enero 2012 al 2015, en su condición de secretario de hacienda y Tránsito municipal, personas que por su condición laboral fueron encargados de Administrar, recaudar, y controlar la acción Administrativa de los recursos del Municipio de Espinal Tolima, al igual de percibir todas las rentas del Ente del Estado, por lo que ellos en su actividad laboral entraron a manejar directamente los recursos económicos, tecnológicos, físicos y humanos de la Administración de Espinal Tolima, así las cosas este Despacho entrara a verificar, analizar y concluir si la falta de diligencia y pericia de los referidos funcionarios al no proteger los recursos financieros de citado municipio llevaron al Ente Territorial a no percibir unos impuestos que son utilizados para la inversión municipal en el mejoramiento y prosperidad general de los habitantes del municipio de Espinal Tolima, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; motivos facticos que llevaron a que el Ente de Control iniciara un proceso de Responsabilidad Fiscal que a causa de ello puede conllevar a una imputación.

Además de lo anteriormente descrito, se considera en lo recaudado en el expediente como documentación de la acción generadora del daño patrimonial; la siguiente relación probatoria la cual se entra a apreciar y a valorar de manera integral, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal así:

Obra como documento probatorio los documentos registrados en los folios (1 al 6) del cartulario el cual corresponde a la descripción del hallazgo y sus anexos como lo son la lista detallada de las Resoluciones de las prescripciones de la acción de cobro coactivo del impuesto predial obrante a folios (7 al 11) del cartulario.

A folios (17 al 19) del cartulario obra respuesta a la controversia a informe preliminar de la Auditoria, a folios (20 al 22) del cartulario obra informe definitivo, a folios (23 al 25) del cartulario obra acta de mesa de trabajo de fecha de 22 de junio de 2016, a folios (26 al 28) del cartulario obra declaración rendida por el señor FREDY ZELMAR CRIALES SUAREZ, adiada el 11 de marzo de 2016, a folios 29 al 35 obra decreto de febrero 14 de 2007 por medio del cual se implementa el reglamento interno de cartera previsto en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006..

570

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

A folios (37 al 45) obra copias de las certificaciones de las cuantías para contratación del citado municipio, a folio (47) del cartulario obra CD Con información compilada de Decreto No 018 del 25 de enero de 2006, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones de secretario de hacienda **LA NATURALEZA DEL CARGO " El Secretario de Hacienda" por la naturaleza del cargo Tiene la misión Dirigir, formular e implementar políticas de Hacienda Pública municipal en aspectos fiscales presupuestales y financieros con base en las normas Constitucionales y Definir políticas de cobranza para recaudar las rentas y recursos de capital del municipio y efectuar las operaciones legales para garantizar oportunidad en los pagos de los compromisos adquiridos por la administración central.**

La anterior obligación estipulada en el manual de funciones por parte de los secretarios de Hacienda no la cumplieron los señores: **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de secretario de hacienda y Tránsito municipal de Espinal, para el periodo del 3/01/2008 al 2/01/2012 y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 periodo enero de 2012 a Diciembre 2015, en su condición de secretario de hacienda y Tránsito municipal del municipio de Espinal; cuando en su deber funcional no tuvieron el cuidado de revisar las cuentas adeudadas por los contribuyentes impositivos del predial unificado de las vigencias 2008, 2009, y 2010 para realizarle los procedimientos de cobros por la vía administrativa (persuasivo, coactivo, mandamiento de pago), interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción normada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual establece que la administración tiene un plazo de cinco (5) años a partir de la exigibilidad del cobro del impuesto predial unificado para utilizar las herramientas jurídicas para efectuar el cobro persuasivo, coactivo y mandamiento de pago a los usuarios deudores de este impuesto, una vez cumplido los cinco (5) años la administración municipal pierde la facultad para cobrarlas, hecho este que ocurrió con los usuarios que adeudaron al Municipio del Espinal en los años 2008, 2009, y 2010.

A folios (48 al 348) del cartulario obran como pruebas las resoluciones de prescripción del impuesto predial unificado objeto de investigación, a folio **(349) del cartulario obra el auto de asignación No 81 del 17 de octubre de 2017**

A folio (350) del cartulario obra solicitud de prórroga para ampliación de termino para apertura del proceso.

A folio (351-353) del cartulario obra resoluciones 547 de octubre 30 de 2017, resoluciones 597 del 22 de noviembre 2017 y Resolución 084 del 27 de noviembre de 2017.

Obra a folio (382) del cartulario obra el oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y Tránsito municipal de Espinal Tolima, **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ**, Identificado con la cedula 93.123.048 en donde solicita el archivo del Auto de apertura 008 del 31 de enero de 2018 y allega copia certificados de Ingresos corrientes de libre destinación de las vigencias 2008, 2009,2010, 2011 y 2012 certificados estos firmados por el contralor para las finanzas públicas obrantes a folios (388 -392) del cartulario, formularios de ranking de desempeño fiscal obrante a folios (393 a 396) a folios (397 a 406) obra informe de recaudo 2010 oficina de cobro coactivo del municipio de Espinal, a folios (407 al 415) obra informe de gestión de cobro coactivo, a folios (416 -494) del cartulario obra certificación de prestación de servicios del contrato No 021 de febrero 4 de 2010 de las actividades realizadas por el contratista **JUAN PABLO ESPINOSA RODRIGUEZ**, cumplimiento del citado contrato, al 31 diciembre de 2010, a folios (495 al 557) del cartulario obra certificación de cumplimiento de las actividades realizadas del contrato de servicios profesionales No 066 del 11 de enero de 2011, con el contratista **DIEGO FERNANDO MURILLO AVILA**, contrato este que se las certificaciones se realizó hasta el 31 de octubre de 2011, y a folios (558 al 561) obran las resoluciones números 100 y 252 de 2020.

Se evidencia como medio de defensa obrante a folios (377-378) del cartulario la Versión Libre y espontánea del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en su condición de Secretario de Hacienda y Tránsito municipal del municipio de Espinal Tolima, para el periodo del Aprobado 7 de julio de 2014



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

3/01/2008al 2/01/2012 el cual manifiesta así : En la ciudad de Ibagué-Tolima, hoy (20) veinte de Marzo de 2018, siendo las 8:40 am, compareció a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.123.048 de Espinal -Tolima, con el fin de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro de la investigación fiscal que actualmente se adelanta ante la Administración municipal de Espinal Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, de acuerdo a la competencia conferida mediante el auto de asignación No 081 del 17 de octubre de 2017, para adelantar la presente actuación administrativa radicada bajo el número 112-059-017 y conforme se encuentra ordenado en el auto de apertura de investigación número 008 del 31 de enero de 2018, y según facultades otorgadas en la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes. Previo a la diligencia, el suscrito funcionario Investigador Fiscal entera al deponente de estar libre de todo apremio y juramento y del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente; igualmente, se procedió a explicarle el deber que tiene de decir solamente la verdad sobre los hechos materia de esta investigación y del derecho a ser representado por un abogado de confianza si así lo considera conveniente, a lo cual manifestó que no lo considera necesario por ahora. PREGUNTADO: Sobre mis generales de Ley CONTESTO: Me llamo como quedo escrito al principio de la Diligencia, Identificado con la Cédula Ciudadanía No.93.123.048 de Espinal, de profesión Administrador Financiero, residente en la Ciudad del Espinal Tolima, carrera 8 No. 16-34 del Barrio Santa Margarita María Celular 3202904651, estado civil Casado, edad 52 años, en la actualidad trabajo en la Alcaldía del ESPINAL Tolima en el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA DEL CITADO MUNICIPIO hasta la fecha de hoy . PREGUNTADO: ¿Sabe el motivo por el cual fue citado para rendir esta versión libre y espontánea? CONTESTO: Si. PREGUNTADO: ya que manifiesta saber el motivo de la presente citación, sírvase hacer un relato claro preciso y detallado de los hechos aquí investigados CONTESTADO: TENGO ENTENDIDO SEGUN EL AUTO DE APERTURA No 008 del 31 de enero de 2018, que se trata de un proceso relativo a unas prescripciones de impuesto predial del municipio del Espinal Tolima. Al respecto quiero informar que me poseí en el cargo de secretario de Hacienda del municipio del Espinal el 5 de enero de 2016, y dentro de nuestros objetivos como administración está en el de realizar un eficiente recaudo de los impuestos y demás rentas municipales, motivo por el cual se ha efectuado cobros masivos del impuesto predial gracias a la gestión se ha visto reflejado en las finanzas del citado municipio, si tomamos como referente el recaudo del año 2015, se recaudaron \$4.227.309,920 cuatro mil doscientos veintisiete millones trescientos nueve mil novecientos veinte pesos, para el año 2016 nuestro recaudo fueron \$4.777.253.213 cuatro mil setecientos setenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos trece pesos, es decir se incrementó en \$549.943.293 en quinientos cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos, y para el año 2017 el recaudo que obtuvimos fue de \$5.514.628.284 cinco mil quinientos catorce millones seiscientos veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos, es decir que tuvo un crecimiento de \$737.375.071, setecientos treinta y siete millones trescientos setenta y cinco mil setenta y un pesos, frente al año 2016 y frente al año 2015 tuvimos un crecimiento de 1.287.318.364, mil doscientos ochenta y siete millones trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos. La labor y la gestión del cobro de cartera y en la búsqueda constante del eficiente recaudo de la cartera de dicho impuesto ha contribuido a ascender al municipio del Espinal, de cuarta a ser un municipio de tercera categoría, revisando en concreto aparecen resoluciones que fueron expedidas en los años 2015 y anteriores, en los cuales el suscrito no estaba en el cargo por lo cual la gestión del cobro era imposible pues no me correspondía en razón a que como vuelvo y reitero yo fui posesionado en el cargo de Secretario de Hacienda del citado municipio el día 5 de enero de 2016. Ahora en cuanto a las Resoluciones de prescripción de los años 2016 y 2017, se tiene que los periodos que son objeto de prescripción corresponde a los años 2008, 2009 y 2010 y teniendo en cuenta que conforme al Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la Prescripción es de cinco años desde cuando se hace exigible la obligación por lo cual es claro que para el año 2016, en el cual me poseí como Secretario de Hacienda del mencionado municipio dichos valores ya se habían extinguido por prescripción y por lo tanto aunque se efectuara la gestión ya no era viable interrumpir el término de la prescripción, Finalmente considero que no falte a



571

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

mi labor conforme a mi manual de funciones a mi responsabilidad como Gestor fiscal de mi parte en cuanto que con el equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda durante el primer año, en el que debemos establecer diagnóstico e iniciar con la gestión de Cobro, se recaudó mucho más que los ingresos anteriores es decir a los ingresos del año 2015, como se aprecia la labor desarrollada es importante como quiera que para el año 2017 el recaudo del impuesto predial se incrementa mucho más, frente al año 2016, en un 15% y frente al año 2015 en un 30%, PREGUNTADO: SEÑOR EDER RODRIGUEZ MOLINA MANIFIESTE AL DESPACHO CUAL EL PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA EN LA OFICINA DE HACIENDA PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ESPINAL TOLIMA: Al inicio de la administración se extrajo la cartera del impuesto predial para conocer el estado de la misma, para determinar en ella las edades de la cartera teniendo en cuenta la emisión de las facturas y las de mayor valor a fin de dar inicio al cobro y evitar el fenómeno de las prescripciones, una vez obtenida la información se hace el envío de facturación masiva a los contribuyentes notificándoles la liquidación oficial, una vez agostada esta vía donde se invita al pago voluntario se procede a emitir en caso de no efectuarse el pago el acto Administrativo Mandamiento de Pago, si en estas dos instancias no procede el deudor a pagar o realizar un acuerdo de pago se dará continuación al cobro por la vía jurídica, es decir al cobro coactivo (embargo y remate de bienes). Si quiero dejar claro que hemos tenido muchas dificultades para la debida notificación en razón a la falta de identificación clara sobre todo en lo que tiene que ver con los predios Rurales, es de predicar que estas Direcciones son suministradas por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), SIN EMBARGO BUSCAMOS canales que nos permitan llegar a identificar los deudores, pero no deja de ser denso el proceso de cobro por la falta de claridad de estas direcciones. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar suprimir o corregir a la presente diligencia CONTESTADO: Si conforme a lo anteriormente ampliamente descrito y teniendo en cuenta que las prescripciones no son imputables a la Gestión Fiscal a mi cargo, pues repito para el año 2016 ya habían prescrito las obligaciones por impuesto predial, solicito de manera respetuosa se proceda a desvincularme de la investigación que se adelanta a través de este proceso en mi contra. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 10 am. Del día Martes 20 de Marzo (2018)

A folios (379-380) del cartulario obra como medio de defensa la versión libre y espontánea rendida en la ciudad de Ibagué-Tolima, hoy (20) veinte de Marzo de 2018, siendo las 2.30 p.m., compareció a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con la c.c. 93.120.982 de Espinal Tolima, en condición de secretario de hacienda del citado municipio para el periodo enero de 2012 a Diciembre de 2015, dentro de la investigación fiscal que actualmente se adelanta ante la administración municipal de Espinal Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, de acuerdo a la competencia conferida mediante el auto de asignación No 081 del 17 de octubre de 2017, para adelantar la presente actuación administrativa radicada bajo el número 112-059- 017 y conforme se encuentra ordenado en el auto de apertura de investigación número 008 del 31 de enero de 2018, y según facultades otorgadas en la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes. Previo a la diligencia, el suscrito funcionario Investigador Fiscal entera al deponente de estar libre de todo apremio y juramento y del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo ni contra sus consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente; igualmente, se procedió a explicarle el deber que tiene de decir solamente la verdad sobre los hechos materia de esta investigación y del derecho a ser representado por un abogado de confianza si así lo considera conveniente, a lo cual manifestó que no lo considera necesario por ahora. PREGUNTADO: Sobre mis generales de Ley CONTESTO: me llamo como quedó escrito al principio de la Diligencia, Identificado con la Cédula de ciudadanía 93.120.982 de Espinal, de profesión Contador Público, residente en el barrio Villa Nueva de Chicoral, en la carrera 8 Diagonal 1 No 1-122 de Chicoral Tolima, Celular 316 882 73, estado civil casado, edad 57 años, en la actualidad trabajo Independiente. PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual fue citado para rendir esta versión libre y espontánea? CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: ya que manifiesta saber el motivo de la presente citación, sírvase hacer un relato claro, preciso y detallado de los hechos aquí investigados

Aprobado 7 de julio de 2014

2



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

CONTESTADO: De acuerdo al Auto de apertura de responsabilidad fiscal 008 del 31 de Enero de 2018, se me inicia un proceso de responsabilidad fiscal en la cuantía de \$48.000.000 cuarenta y ocho millones de pesos, correspondiente a 162 resoluciones de prescripción del impuesto predial correspondiente a vigencias 2008, 2009 y 2010, del citado municipio, mis funciones como secretario de Hacienda correspondían a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en los años donde se generó el impuesto en las vigencias 2008, 2009 y 2010 era secretario de Hacienda el doctor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, quien debió ser el primero en ejercer el cobro persuasivo y coactivo de los impuestos aquí relacionados. El impuesto predial es un impuesto directo que recae directamente sobre el bien inmueble del municipio del Espinal cuando recibí la secretaria de Hacienda del citado municipio en enero 1 del año 2012, encontré un archivo manual del registro de las carpetas del impuesto predial del municipio en mención manual, no estaba sistematizado, solamente teníamos un programa de propiedad CORTOLIMA, quien era el que nos suministraba los recibos de cobro del impuesto predial el cual debíamos trasladarnos desde el municipio del Espinal hasta las instalaciones de CORTOLIMA en Ibagué para que nos suministraran las cajas donde se encontraban todas las facturas donde se imprimía el impuesto de la vigencia de cada año fiscal, en ese momento la Secretaria de Hacienda contaba con las siguientes Dependencias : Presupuesto, Fiscalización, Liquidación, Cobro Coactivo, Contabilidad y la Secretaría del Despacho. En la Oficina de Cobro Coactivo no contaba sino con dos funcionarios y cuando el señor alcalde contrataba un abogado para que ejerciera el cobro coactivo, la oficina de Fiscalización contaba también con dos funcionarios es decir que para poder atender la base de datos de todos los treinta y dos mil predios del municipio del Espinal Tolima más las carpetas de todos los negocios de Industria y Comercio del municipio del Espinal más las multas y sanciones de las diferentes secretarías de Gobierno y Planeación, como se puede ver era imposible con tan poco personal y en forma manual atender la cartera morosa de todos los impuestos que genera el municipio del Espinal, en el año 2012 iniciamos una política de facturación masiva la cual era ENTREGADA gracias al apoyo de la Banca suministraba personal para poder ser entregado el recibo del impuesto predial casa a casa, **POR QUE ANTERIORMENTE** cada propietario del bien inmueble tenía que ir directamente a solicitar el recibo o recibos a la Secretaria de Hacienda municipal para cancelar dicho impuesto, ante esta situación precaria le solicitamos al señor alcalde la compra de un nuevo SOFTWARE que nos permitirá salir del atraso en la forma del recaudo del impuesto predial y fue así que se adquirió el programa "HAS" y pasamos de un recibo manual a un recibo o factura con código de barras e impreso directamente por la alcaldía, lo que nos permitió aumentar el recaudo y auditar los predios que más nos debían vigencias anteriores, fue así como le solicitamos al señor alcalde más personal en la oficina de cobro coactivo para poder iniciar los procesos del cobro legal a los predios más significativos en la deuda con el Fisco municipal, quiero dejar constancia que ninguna prescripción en mi periodo como secretario de Hacienda la hice de oficio todas estas fueron solicitadas a petición de parte, como el periodo del 2012 al 2015 se presentaron los fenómenos del niño la situación económica del municipio del Espinal estaba en crisis y eso fue de conocimiento público, igualmente la crisis de los Arroceros; debido a la facturación masiva que se realizó en el municipio del Espinal durante los años mi vigencias 2012,2013,2014 y 2015 se dispararon las solicitudes de prescripción del impuesto predial, fue en ese caso cuando en un CONSEJO DE GOBIERNO se tomó la decisión de prescribir la deuda si y solamente si el propietario DEL BIEN INMUEBLE SE PONIA AL DIA EN EL IMPUESTO PREDIAL CON EL MUNICIPIO DEL ESPINAL; de esta forma fue que se realizaron estas prescripciones generando un incremento del impuesto predial así: en el año 2012 cuando recibí la Secretaria de Hacienda recaude \$2.867 millones, mientras que en la vigencia 2011 no se recaudaron sino \$2.205 millones para una diferencia de \$662 millones de más recaudados en la vigencia 2012, para el año 2013 recaude \$3.267 millones, para el año 2014 recaude \$3729 millones y para el año 2015 nos aproximamos a los \$4.000 millones de pesos, lo que demuestra que casi duplicamos ese impuesto durante los cuatro años en que estuve allí, todo esto debido a las políticas acertadas que adopte en mi periodo de Secretario de Hacienda, es de anotar que en esos cuatro años ocupamos los primeros lugares a nivel departamento ocupamos los primeros lugares en gestión Fiscal y es de anotar que recibimos un municipio de quinta categoría y lo entregamos en cuarta categoría o sea en el 2015, los \$48 millones no alcanzan a ser ni siquiera el 1% de un año de recaudo del impuesto predial en nuestra administración, es decir que gracias a esta política de



572

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

prescribir si y solamente si se ponían al día en el impuesto predial nos permitió el aumento exponencial del tributo.

PREGUNTADO: Señor: Víctor Manuel Idarraga Montealegre, Que Bienes Tiene a su Nombre: un vehículo campero modelo 92 marca Mitsubishi, valorado en la revista motor en 4 millones de pesos eso es lo que hay en mi haber o patrimonio.

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar suprimir o corregir a la presente diligencia
CONTESTADO: Si conforme a lo anteriormente, solicito se cite a las siguientes personas que aun trabajan en la administración municipal del Espinal Tolima, al doctor DAVID MEDINA de oficina de Fiscalización y a los funcionarios de Cobro Coactivo Fredy Críales y Doris Rojas, Quienes pueden dar testimonio de lo aquí expuesto en esta diligencia de versión libre, personas que pueden aportar mucho a esta investigación, en este orden de ideas solicito con el debido respeto sea desvinculado del proceso de la referencia una vez sean escuchados mis testigos y se haga una valoración integral del material probatorio obrante en proceso de la referencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las 3:50 pm. Del día Martes 20 de Marzo (2018).

Una vez analizados las piezas probatorias recaudadas dentro del presente proceso, las cuales se observan en los acápite anteriores; este Despacho deduce que si bien es cierto en la Administración Municipal de Espinal Tolima, los secretarios presuntos responsables fiscales en el caso su examine, no han aportado prueba alguna que permita desvirtuar el hallazgo fiscal de la referencia, pues no hay prueba que demuestre que se ejercieron los cobros por la vía administrativa de los contribuyentes del impuesto predial unificado que no pagaron sus obligaciones en la vigencia 2008, 2009, y 2010, también lo es que dentro del material probatorio recaudado el Despacho no se evidencio estas actividades propias del cargo de secretario de hacienda por la naturaleza del cargo tiene la misión como ya se dijo en líneas anteriores : ***"La misión de Dirigir, formular e implementar políticas de Hacienda Pública municipal en aspectos fiscales presupuestales y financieros con base en las normas Constitucionales y Definir políticas de cobranza para recaudar las rentas y recursos de capital del municipio y efectuar las operaciones legales para garantizar oportunidad en los pagos de los compromisos adquiridos por la administración central"***.

Es de indicar que en el cartulario existen como pruebas a folios las versiones libres y espontaneas rendidas por los señores EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, y VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, versiones libres y espontaneas que obran a folios (377 al 380) del cartulario en condición de secretarios de hacienda del citado municipio, para la época de los hechos, igualmente a folios (382-387) se evidencia escrito presentado por el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en donde solicita se **"Disponga el archivo de las diligencias"**, y allega un total de 177 de folios, los cuales son informes de recaudo de la vigencia 2010, Informe de gestión 2008, certificaciones de la vigencia 2008 desde el mes de abril a diciembre del citado año, **en fin** son informes de recaudo de la vigencia 2010 y 2011, certificaciones expedidas por el citado funcionario en donde certifica el cumplimiento del contrato No 021 de febrero 4 de 2010, realizadas por el contratista Juan Pablo Espinosa, así mismo en estos documentos allego certificaciones de los informes realizados por el contratista ejecutor del contrato 066 del 11 de enero de 2011, con el contratista DIEGO FERNANDO MURILLO AVILA, documentos estos que el Despacho tiene en cuenta, como pruebas pero que no reúnen los requisitos para desvirtuar de plano el hallazgo fiscal No 021 del 26 de septiembre de 2017, pues como se corrobora estos documentos solo son unos listados de proyección de elaboración de resoluciones de prescripción, listados de clasificación de cartera y elaboración de liquidaciones oficiales del impuesto Predial, por tal motivo no tienen el respaldo probatorio que demuestren que se adelantaron las acciones pertinentes para la recuperación de la cartera de aquellos predios a los cuales se les realizo la prescripción, o en su defecto que se hicieron los cobros persuasivos, actos administrativos de cobros coactivos y providencias de mandamientos de pago, notificar en debida forma las resoluciones coactivas y mandamientos de pago con el fin de interrumpir el fenómeno de la prescripción descrita en el Estatuto Tributario y así, la administración tuviese un soporte jurídico que sea claro expreso y exigible para realizar las



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

medidas cautelares y los embargos respectivos, **generando esta falta de diligencia, cuidado y pericia un presunto daño patrimonial de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)** al municipio de Espinal Toluca.

Teniendo como fundamento lo expuesto, en consideración al acervo probatorio recopilado y analizado por este Despacho, que al amparo de la nueva concepción que sobre el Control Fiscal incorpora la Constitución de 1991, la Ley 610 de 2000, prescribe en su Artículo 3 la noción de Gestión Fiscal, en los siguientes términos: "*Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Gestión Fiscal, el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Como bien se aprecia se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen competencia o capacidad de realizar actos de disposición y administración de bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Por lo tanto que desde esta perspectiva procede este despacho a estudiar la presunta responsabilidad fiscal en la que pueden estar incurso los aquí vinculado así:

La Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan la Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave.

De ésta manera, y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002 el Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del Parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando " ... Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal – se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a sus cargo, **se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex - servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal.**" (subrayado y negrilla fuera de texto); en otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del Estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: " ...la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente preparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..." en el análisis jurisprudencial el máximo órgano constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la Culpa grave, según sea el caso.

Por lo anteriormente indicado en los acápite anteriores, se debe de señalar dentro de esta providencia que la conducta tipificada como gravemente culposa no estaba regulada antes de la expedición de la Ley 1474 de 2011, por lo que el Ente de Control se apoyaba en los criterios

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

573

Constitucionales, jurisprudenciales y doctrinales, para determinar el grado de culpabilidad; en este caso lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, en la cual detalla sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, cuando sus autoridades públicas ocasionan un daño económico derivado de una condena, a causa de sus acciones o la omisión de sus funciones en su actuar doloso o gravemente culposo que conllevan al Estado a pagar una reparación patrimonial a un tercero; igualmente bajo el principio jurídico de la remisión, conllevan al Ente de Control a apoyarse en los criterios normados en el artículo 63 del Código Civil, donde cada vez que se impute responsabilidad fiscal, el ente de control enmarcaba la conducta de sus sujetos de control en las acciones o actividades del rango de la culpa grave.

Es así, que el Código Civil definió la Culpa Grave como: "*La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civiles equivale al dolo*" A su vez, teniendo en cuenta la jurisprudencia en este caso lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias, en la cual ha fijado los criterios de la acción de responsabilidad fiscal y la patrimonial, tal como lo determina en su cartulario las Sentencias C-046 de 1994, sentencia T-973 de 1999 y sentencia C-205 de 2002, es pertinente recordar las definiciones que sobre estos conceptos trae la Ley 678 de 2001, teniendo en cuenta el vacío de la Ley 610 de 2000, donde parametrizó las causales del dolo y la culpa así:

"Artículo 5 Dolo. *La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:*

1. *Obrar con desviación de poder.*
2. *Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
3. *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
4. *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
5. *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial."*

"ARTÍCULO 6"... Culpa grave. *La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:*

1. *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
2. *Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
3. *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
4. *Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal".*

a) CONDUCTA

Por lo anteriormente expuesto en los acápites posteriores, este Despacho una vez analizadas cada una de las pruebas practicadas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, observa una conducta gravemente culposa desplegada por los secretarios de hacienda para la época de los hechos los señores **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, para el periodo del 3/01/2008 al 2/01/2012 y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con la c.c. 93.120.982 de Espinal Tolima, que por la condición de Secretarios de hacienda para el periodo enero de 2012 a diciembre de 2015, conforme al **Decreto No 018 del 25/01/2006** por medio del cual se ajusta el manual

2

específico de funciones las cuales eran las de **"Dirigir, formular, e implementar políticas de hacienda pública municipal"** propias del cargo, es consciente que deben de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa como personas que profieren decisiones determinantes en el manejo de los recursos del Erario de la Alcaldía de Espinal; habiendo sido Secretarios de hacienda y tránsito municipal, con funciones, Dirigir, formular, e implementar políticas de hacienda pública municipal; al igual de ser las personas funcionarios públicos que por la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigilaron, ni controlaron, el recaudo del impuesto predial no dirigieron la acción de cobrar el Impuesto Predial Unificado a los usuarios morosos de las vigencias 2008,2009 y 2010, actividad que no efectuaron de forma eficiente, eficaz y efectiva, ya que no gestionaron el recaudo de este gravamen impositivo a los usuarios registrados en el Hallazgo Fiscal No 021 del 26 de septiembre de 2017, obrante a folios (1-6) del cartulario, generando esta negligencia de no proceder aplicar los procedimientos de Ley en lo referente a los cobros coactivos por la vía administrativa, lo que conllevó a producir el presunto daño al Erario del citado municipio en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA TRES PESOS MCTE (\$48.893.633.)** suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2008,2009 y 2010, en las cuales no se hicieron gestión para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Espinal Tolima.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional se había pronunciado en la Sentencia SU-620/96 la cual expone en uno de sus apartes sobre el proceso de responsabilidad fiscal : *" La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan la Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa..."*

b) EL DAÑO:

Frente al daño patrimonial este hecho el Despacho declara que dicho elemento, fue definido expresamente en el artículo 6 de la Ley 610, artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. *"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO: De conformidad con lo anterior, se presenta un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633);** valor correspondiente al total de las deudas morosas del impuesto predial unificado de las vigencias 2008, 2009, y 2010, obligaciones que no fueron recaudadas y cobradas por los encargados del control y administración de los cobros coactivos por la vía administrativa, conllevando esta falta de cuidado que las deudas de impuesto predial unificado se prescribieran conforme lo indica el artículo 817 del Estatuto Tributario así: **"... TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*



574

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...."

Es decir, los encargados del cobro jurídico del municipio de Espinal Tolima, dejaron transcurrir cinco (5) años sin ejercer ninguna acción jurídica por la vía administrativa, tal como: cobros persuasivo, cobros coactivo y mandamiento de pago, donde este último (mandamiento de pago) al ser debidamente notificado, es la regla general que se debe de realizar con el fin de interrumpir la prescripción de las deudas, hecho que no ocurrió en la alcaldía de Espinal Tolima, puesto que se dejó de cobrar las siguientes deudas por el no pago del impuesto predial unificado de las vigencias 2008, 2009 y 2010, conforme a la relación detallada que se encuentra en páginas anteriores las cuales sumaron un total de 162 ciento sesenta y dos resoluciones de prescripción emitidas por la administración municipal.

Frente al daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**, es necesario expresar que el valor imputado corresponde es al total del Impuesto de predial unificado de las vigencias 2008, 2009, y 2010, en los cuales la Administración municipal de **Espinal** Tolima, no ejerció los cobros por la vía administrativa (Persuasivo, coactivo y mandamiento de pago) a los usuarios morosos de este valor impositivo.

NEXO CAUSAL

Concluyendo este Despacho que al haberse plenamente identificados los elementos de responsabilidad fiscal como son una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial y un nexo causal, como elementos desplegados por los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, que por su condición de Secretario de hacienda y tránsito municipal para el periodo 3/01/2008 al 2/01/2012, y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula número 93.120.982; secretario de hacienda del citado municipio para el periodo enero de 2012 a Diciembre de 2015, en virtud de que fueron las personas que por falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigilaron, no controlaron ni dirigieron la acción de cobrar el Impuesto predial unificado a los usuarios que durante las vigencias 2008, 2009 y 2010, facturas estas a las cuales operó el fenómeno de la prescripción.

Actuación negligente realizada por los citados funcionarios públicos antes descritos, lo que conllevó posteriormente a que se prescribieran estas obligaciones, por el hecho de no administrar, recaudar, controlar y cobrar dicho impuesto por la vía administrativa los impuestos de predial de las vigencias 2008, 2009, y 2010 acción esta, que el Despacho evalúa como una conducta gravemente culposa, por cuanto como se manifestó, los secretarios de hacienda para la época de los hechos del citado municipio los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** y **VICTOR MANUEL IDARRAGA**, conforme al **Decreto 018 del 25/01/2006**, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones para los funcionarios de la planta de personal del citado municipio tenían que realizar las gestiones encaminadas a cobrar el impuesto predial ejecutando una labor de cobro persuasivo, realizar el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado que hubiera interrumpido la prescripción de la obligación (impuesto predial); lo que generó la prescripción de las deudas por impuesto predial en el mencionado municipio y por ende, configurándose este hecho en un presunto daño patrimonial que asciende a un monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**; así entonces se vislumbra un nexo causal al existir relación directa de los citados funcionarios públicos en su condición de secretarios de hacienda y Tránsito municipal del mencionado municipio.

Un nexo causal entre la culpa y el daño de forma solidaria desplegada por los Secretarios de Hacienda y Tránsito Municipal para la época de los hechos aquí investigados los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 en condición

Aprobado 7 de julio de 2014



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

de secretario de hacienda para el periodo 3/01/2008 al 2/01/2012 y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONETELEGRE**, Secretario de Hacienda para el periodo enero 2012 a diciembre de 2015 ya que su conducta gravemente culposa en su deber de cuidado, al ser los encargados de recaudar, organizar, controlar y cobrar el Impuesto Predial Unificado; actividad que no realizaron de manera eficiente y eficaz ya que no verificaron cuales eran los contribuyentes morosos de este impuesto, conllevando a que las deudas se prescribieran al no ejercer los procedimientos de los cobros por la vía administrativa; es así que la falta de pericia de estos secretarios de Hacienda y Tránsito municipal a no cobrarle a los deudores del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, y 2010, generaron un presunto daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NTREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**.

Habida cuenta de lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, procede a **Imputar Responsabilidad Fiscal** a los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula número 93.123.048, en condición de secretario de hacienda para la época tantas veces citada y **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTELEGRE**, identificado con la cedula número 93.120.982 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos aquí investigados, así como al tercero civilmente responsable, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit 860.009.578 – 6. Por las siguientes pólizas N°:25-42-10-1000081, Valor Asegurado: \$5.000.000, Póliza N°:25-42-10-10000 88, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101000082, Valor Asegurado de \$5.000.000, Póliza N°:25-42-1010000873, con un Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-1010000879, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001835, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-10101636, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001848, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101002341, Valor Asegurado: 50.000.000; Póliza N°:25-42-101001379, Valor Asegurado: 5.000.000; Póliza N°:25-42-101001344, Valor Asegurado: \$5.000.000, y la Póliza N°:25-42-101000877 y Valor Asegurado: \$5.000.000, cuya finalidad es amparar al asegurado (ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la Administración municipal del Espinal cometen sus empleados; para este caso concreto, por la inadecuada gestión en el cobro del impuesto predial en el municipio de Espinal Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de forma solidaria a los señores **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo del 3/01/2008 al 2/01/2012 y al señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTELEGRE** identificado con la cedula número 93.120.982, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo enero de 2012 a diciembre de 2015, por el daño patrimonial producido al Erario del citado municipio, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-059-017**, adelantado ante la citada administración municipal, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**, suma correspondiente al impuesto predial unificado de las vigencias **2008, 2009, y 2010** las cuales opero el fenómeno de la prescripción, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como Terceros Civilmente Responsables se encuentran vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes Compañía de seguros: 1-) a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con el Nit: 860.009.578.6, por las siguientes pólizas N°:25-42-10-1000081, Valor Asegurado: \$5.000.000, Póliza N°:25-42-10-



575

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

de secretario de hacienda para el periodo 3/01/2008 al 2/01/2012 y el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, Secretario de Hacienda para el periodo enero 2012 a diciembre de 2015 ya que su conducta gravemente culposa en su deber de cuidado, al ser los encargados de recaudar, organizar, controlar y cobrar el Impuesto Predial Unificado; actividad que no realizaron de manera eficiente y eficaz ya que no verificaron cuales eran los contribuyentes morosos de este impuesto, conllevando a que las deudas se prescribieran al no ejercer los procedimientos de los cobros por la vía administrativa; es así que la falta de pericia de estos secretarios de Hacienda y Tránsito municipal a no cobrarle a los deudores del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, y 2010, generaron un presunto daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**.

Habida cuenta de lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, procede a **Imputar Responsabilidad Fiscal** a los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula número 93.123.048, en condición de secretario de hacienda para la época tantas veces citada y **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula número 93.120.982 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos aquí investigados, así como al tercero civilmente responsable, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit 860.009.578 – 6. Por las siguientes pólizas N°:25-42-10-1000081, Valor Asegurado: \$5.000.000, Póliza N°:25-42-10-1000088, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101000082, Valor Asegurado de \$5.000.000, Póliza N°:25-42-1010000873, con un Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-1010000879, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001835, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-10101636, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001848, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101002341, Valor Asegurado: 50.000.000; Póliza N°:25-42-101001379, Valor Asegurado: 5.000.000; Póliza N°:25-42-101001344, Valor Asegurado: \$5.000.000, y la Póliza N°:25-42-101000877 y Valor Asegurado: \$5.000.000, cuya finalidad es amparar al asegurado (ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la Administración municipal del Espinal cometen sus empleados; para este caso concreto, por la inadecuada gestión en el cobro del impuesto predial en el municipio de Espinal Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de forma solidaria a los señores **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo del 3/01/2008 al 2/01/2012 y al señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con la cedula número 93.120.982, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo enero de 2012 a diciembre de 2015, por el daño patrimonial producido al Erario del citado municipio, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-059-017**, adelantado ante la citada administración municipal, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$48.893.633)**, suma correspondiente al impuesto predial unificado de las vigencias **2008, 2009, y 2010** las cuales opero el fenómeno de la prescripción, tal como se indicó en la parte considerativa de éste proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como Terceros Civilmente Responsables se encuentran vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes Compañía de seguros: 1-) a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con el Nit: 860.009.578.6, por las siguientes pólizas N°:25-42-10-1000081, Valor Asegurado: \$5.000.000, Póliza N°:25-42-10-

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

10000 88, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101000082, Valor Asegurado de \$5.000.000, Póliza N°:25-42-1010000873, con un Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-1010000879, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001835, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-10101636, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101001848, Valor Asegurado: \$5.000.000; Póliza N°:25-42-101002341, Valor Asegurado: 50.000.000; Póliza N°:25-42-101001379, Valor Asegurado: 5.000.000; Póliza N°:25-42-101001344, Valor Asegurado: \$5.000.000, y la Póliza N°:25-42-101000877 y Valor Asegurado: \$5.000.000, COMUNICÁNDOLES el presente auto de apertura, por intermedio de sus representantes legales o apoderados al domicilio ubicado en la Carrera 4C N° 33-08 B/Cádiz Ibagué.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el Auto de Imputación el contenido de la presente decisión a los señores: **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo del 3/01/2008 al 2/01/2012, Dirección Notificaciones Carrera 8 No 16- 34 B/Santa Margarita María Espinal Tolima, Celular 320 290 46 51.

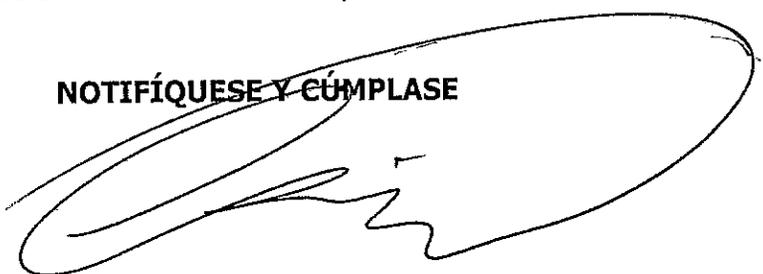
VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la cedula número **93.120.982**, en su condición de Secretario de Hacienda municipal de Espinal Tolima, para el periodo enero de 2012 a diciembre 2015, Dirección para notificación Carrera 8 Diagonal 1 No 1-122 Barrio Villa Nueva Chicoral Tolima; al igual que a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit: 860.009.578.6, Dirección Carrera 4C N° 33-08 B/Cádiz Ibagué Tolima; de Ibagué Tolima; como terceros civilmente responsables, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio a los imputados que no les sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Profesional Universitario